

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 OCT. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00099 00

En atención al informe secretarial y documental recibidas vía correo electrónico, téngase en cuenta que DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, para actuar como apoderada del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 C-1).

De las excepciones de mérito opuestas por el extremo demandado, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (*num. 1°, art. 443 del CGP*).

Conforme las manifestaciones contenidas en la contestación y medios defensivos propuestos en los que se aduce falsedad en documento público se dispone que por secretaría y a costa del solicitante, la reproducción del documento base de acción en la forma indicada en el inciso 3° del artículo 270 del Código General del Proceso.

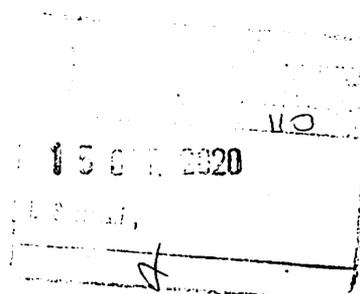
Procédase de conformidad.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez(2)

Sgr



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

TÉL. 5102877638

12

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER HERANDO SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO
RADICADO	2020-99

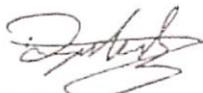
REFERENCIA: PODER

DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.438.658 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y representación, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis derechos dentro del proceso de referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, tranzar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,

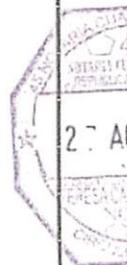


DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO
C.C. 1.022.438.658 de Bogotá

Acepto



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
C.C 52.795.354
T.P 222335 del C.S. de la J



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

15



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16015

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1022438658, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



47kzj510vnku
27/08/2020 - 10:16:31.051

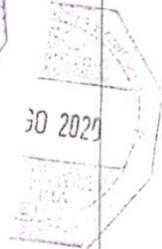


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



TERESA CARVAJAL BERBESI
Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 47kzj510vnku



Abello&Asociados Colectivo de Abogados



Asesorías Jurídicas

Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia



"UBI CONCORDIA, IBI VICTORIA"

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 Junio de 2020 el cual regula "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

Fecha de Envío
26 DE AGOSTO DE 2020
MEDIO: MENSAJE DE DATOS

Señora: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO

Ciudad: Bogotá

Referencia del proceso: Ejecutivo Singular

RAD: 11001310302320200009900

DE: JAVIER HERNANDO SÁNCHEZ BERNAL
CONTRA: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del 6 DE MARZO de 2020, Cítese a DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO, con el fin de contestar la demanda y en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción para lo cual podrá remitirse al correo electrónico del juzgado ccto23bt@condo.ramajudicial.gov.co, lo anterior con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en un término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, después de Notificado el presente escrito,

Del Señor Juez

JOSE FEDERICO ABELLO.
C.C 1.018.019.038 DE BOGOTÁ
T.P 274342 C.S.J

Abello & Asociados Colectivo de Abogados

Asesorías Jurídicas

Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia

"UBI CONCORDIA, IBI VICTORIA"

Deposito		023 Creculo - C-1	
Fonoteca		TRISO FENAHERRANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecuto Singular	sin Tipo de Recurso	Secretaría - v. v. v. al Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAVIER HERNANDO SANCHEZ BERNAL		- DEGO ALEJANDRO MARTINEZ FERDOSO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Fecha de Actación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Radicó
05 Jul 2020	RECEPCION MEMORIAL			05 Jul 2020
09 Jun 2020	OFICIO ELABORADO			09 Jun 2020
09 Mar 2020	ESTADO	09 Mar 2020	09 Mar 2020	09 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR			05 Mar 2020
06 Mar 2020	FUJACION ESTADO	09 Mar 2020	09 Mar 2020	05 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO LIBRAR ESTADO			05 Mar 2020
06 Mar 2020	MANDAMIENTO EJECUTIVO			02 Mar 2020
02 Mar 2020	AL DESPACHO			02 Mar 2020
28 Feb 2020	RADICACION DE PROCESO	28 Feb 2020	28 Feb 2020	28 Feb 2020
	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 28/02/2020 A LAS 14:27:51			

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-99
DEMANDANTE. JAVIER HERNANDO SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO. DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de APODERADA de **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO** demandado dentro del proceso de la referencia, descorro traslado de la demanda con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo al pago sobre el título valor allegado como base de litigio, toda vez que nunca existió el capital consignado, como lo afirma el APODERADO del demandante, como se probara dentro del proceso.

SEGUNDA. A consecuencia de lo anterior, me opongo rotundamente al pago por concepto de intereses de plazo, sobre el capital antes descrito, como ya se dijo, solo existe en el imaginario del demandante.

TERCERA. Así mismo, Me opongo al pago por concepto de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del título presentado, toda vez que este carece de validez.

CUARTA. Así las cosas, me opongo rotundamente a que se condene a mi representado, en costas y agencias en derecho, y de manera respetuosa solicito al Despacho se condene severamente al demandante en costas y agencias en Derecho, una vez se pruebe la falta de idoneidad y la mala fe en cuanto al trámite dado en la presente Litis.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES FALSO, No es cierto que el señor, DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO, haya CREADO una letra de cambio por valor de \$140.000.000, faltando arbitrariamente a la verdad.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

TEL. 3102877638

12

Así las cosas, su señoría, se desvirtúan todos los HECHOS, inmersos en la demanda, como se probara en el proceso, siendo evidente y claro ante una lógica jurídica simple, que el proceso que debió iniciarse, fue sobre el contrato de compra venta de vehículo usado, mas no sobre un título valor que solo sirvió de garantía, para respaldar las obligaciones generadas entre e señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO y el DEMANDANTE. Debido a lo anterior ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODOS LOS HECHOS.

Con base en lo manifestado, propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

PRIMERO. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Baso esta excepción en los siguientes hechos:

1. MI MANDANTE, nunca se ha comprometido para con el DEMANDANTE, pues nunca recibió el capital afirmado por EL DEMANDANTE.
2. El título fue suscrito EN BLANCO, por lo que carece de validez, toda vez que no CUENTA CON CARTA DE INSTRUCCIONES, desvirtuando que MI REPRESENTADO, adeude algún dinero al DEMANDANTE.

SEGUNDO. MALA FE.

Señor Juez "la mala fe se prueba y la buena fe se presume", como se probara en la presente Litis, la obligación perseguida solo existe en el imaginario del DEMANDANTE, como ya se dijo el negocio celebrado y con valides se presentó con el señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO, mas no con el hoy DEMANDADO.

TERCERO. ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO.

Como ya se informó, el título base de la acción, fue firmado en blanco respaldando las obligaciones contraídas por el señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO, hermano del DEMANDADO, así las cosas, solicito se realice prueba grafológica, por auxiliares de la justicia, para que se coteje la firma de MI REPRESENTADO hace cuánto tiempo se realizó contra el diligenciamiento del título en cuanto a la fecha y a la letra del mismo.

Por último, me permito hacer énfasis en que EL ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en nuestro ordenamiento jurídico, son delitos penales, que acarrear serias sanciones, debido al daño del buen nombre para el caso y los daños y perjuicios ocasionados con las medidas cautelares y el proceso en general.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probadas las EXCEPCIONES

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple contrato entre JAVIER FERNANDO SANCHEZ Y JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO

De oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase declarar fecha y hora para el demandante, absuelva interrogatorio de parte que respecto de los hechos de la demanda los formule en forma verbal o por escrito.

Sírvase señor juez oficiar a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que se sirva nombrar auxiliares de la justicia, que se sirvan tomar PRUEBA GRAFOLOGICA, de acuerdo con lo narrado en el proceso.

DECLARACION

Sírvase declarar fecha y hora para el SR **JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO**, absuelva declaración de parte que respecto de los hechos de la demanda los formule en forma verbal o por escrito, domiciliado en la carrera 10 No. 18-36 of 302 de esta ciudad, teléfono 3144876580, correo electrónico fmartinez.transporte@gmail.com

Anexos

Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

-La suscrita en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 127 No. 71-46 de esta ciudad, email juridicoselsolar@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JANIER MILIANA JUAN DEL CINDU
SECRETARIA

- 1. El informe del señor Juez informando que:
- 2. Se ha cumplido con anexos completos.
- 3. No se ha ampliado en el año anterior.
- 4. La provincia se encuentra ejecutoriada.
- 5. Venció el término de traslado de recursos de reposición.
- 6. Venció el término de traslado de recursos de apelación.
- 7. Venció el término de traslado de recursos de casación.
- 8. La(s) parte(s) se pronunciará(n) en () SI NO
- 9. Venció el término probatorio.
- 10. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.

PRUEBAS

Documentales:

De oficio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Fecha de expedición: 06 OCT 2020

Contestacion

Señor Juez titular a FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se sirva nombrar auxiliares de la Justicia, que se sirvan hacer PRUEBA GRAFOLÓGICA de acuerdo con lo narrado en el proceso.

DECLARACION

Señor Juez titular para el Sr. JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO, absolva declaración de parte que respecto de los hechos de la demanda los formule en forma verbal o por escrito, domiciliado en la carrera 10 No. 18-38 of 302 de esta ciudad, teléfono 3144876880, correo electrónico martinheztransporte@gmail.com

Anexas

Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 127 No. 71-46 de esta ciudad, email: judicialsec@omail.com

Del Señor Juez

Avanzadamente

CONTESTACIÓN RAD: 11001310302320200009900

12

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Vie 11/09/2020 4:55 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO 1.pdf;

Documento final



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

20

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER HERANDO SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO
RADICADO	2020-99

REFERENCIA: PODER

DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.438.658 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y representación, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis derechos dentro del proceso de referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, tranzar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,



DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO
C.C. 1.022.438.658 de Bogotá

Acepto



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
C.C 52.795.354
T.P 222335 del C.S. de la J

27 AI

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

21



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1022438658, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



47kzj510vnku
27/08/2020 - 10:16:31-051



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización de! usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



TERESA CARVAJAL BERBESI

Notaria cuarenta y cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 47kzj510vnku



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

22

Contrato de compraventa de Vehículo Usado

El señor JAVIER HERNANDO SANCHEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.019.027.312 y vecino de la ciudad de Chia, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y FERNANDO MARTINEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 80125969 representante legal de la empresa "BAVAROS WHEELS" con nit 900391812-5 y vecino de la ciudad de Bogotá, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar contrato de compraventa que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: EL VENDEDOR transferir a EL COMPRADOR el vehículo que a continuación se identifica:

Marca: AUDI Modelo: 2013 Línea: S3 Turbo Blindaje: No
Placa: HCT536 Motor: 2.0 CC Serie: _vin WAUZZZ8P4DA000244

Chasis: WAUZZZ8P4DA000244 MOTOR: CDL079574 Color: ROJO BRILLANTE

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de OCHENTA MILLONES de pesos Mcte. (\$80.000.000.00).

Tercera. Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Un primer pago en efectivo por un valor de Diez millones de pesos M/cte (\$10.000.000.00) y un segundo y último pago por un valor del saldo por Setenta Millones de pesos M/cte (\$70.000.000.00) que serán pagados el día 26 de Diciembre del 2019.

Parágrafo primero: El comprador deja en garantía un vehículo, que el mismo será devuelto una vez sea pagado en su totalidad el vehículo Audi HCT 536.

Parágrafo segundo: El comprador manifiesta que en caso de no tener el pago el día 26 de diciembre del 2019, pagaría con un vehículo marca BMW 240i modelo 2019 de placa FRN270 previo aviso de al menos 15 días antes de cumplirse el plazo.

Parágrafo Tercero: Obligaciones de EL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. EL VENDEDOR entrega el vehículo HCT536 con el impuesto del 2019 pendiente de pago, el comprador se compromete a pagar dicho impuesto.

EL VENDEDOR entrega el vehículo HCT536 en perfecto estado mecánico de motor, suspensión, llantas, sistema eléctrico y carrocería. No presenta fallas.

Parágrafo primero: EL VENDEDOR se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los (3) días posteriores a la firma del presente escrito.

... en el formulario de traspaso dentro de los días

... en el formulario de traspaso dentro de los días

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

TEL. 3102877638

27
V



Parágrafo segundo: Una vez entregado por EL VENDEDOR y recibido a satisfacción por EL COMPRADOR, este deja claro que acepta el vehículo tal cual como se le ha entregado, y renuncia a cualquier reclamo posterior.

Parágrafo tercero: EL COMPRADOR acepta y da por entendido el estado y las procedencias del vehículo, entendiéndolo que el asumirá los trámites legales necesarios para que todos los documentos del mismo queden registrados a su nombre.

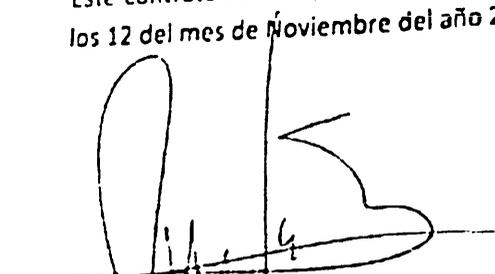
Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta de EL VENDEDOR excepto 2019. Los gastos de registro se pagarán por parte del COMPRADOR. Y gastos como impuestos, multas, accidentes y demás que recaigan sobre el vehículo después de la entrega del vehículo el día 12 de Noviembre 2019 corren por cuenta de EL COMPRADOR.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Ocho millones de pesos mtc (8.000.000.00)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Octava. Cláusula terminación: EL COMPRADOR se compromete que hasta que el vehículo no se encuentre totalmente pagado y esto sea reconocido por EL VENDEDOR, el vehículo quedará declarado con una reserva de dominio ante EL VENDEDOR.

Este contrato de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de CHIA a los 12 del mes de Noviembre del año 2019.


EL VENDEDOR
JAVIER HERNANDEZ SANCHEZ BERNAL
C.C. 1019027312


EL COMPRADOR
JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO
C.C. 80.125.969

Abello&Asociados Colectivo de Abogados



Asesorías Jurídicas

Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia



"UBI CONCORDIA, IBI VICTORIA"

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 Junio de 2020 el cual regula "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

Fecha de Envío
26 DE AGOSTO DE 2020
MEDIO: MENSAJE DE DATOS

Señora: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO

Ciudad: Bogotá

Referencia del proceso: Ejecutivo Singular

RAD: 11001310302320700009900

DE: JAVIER HERNANDO SÁNCHEZ BERNAL
CONTRA: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del 6 DE MARZO de 2020, Cítese a DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ PERDOMO, con el fin de contestar la demanda y en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción para lo cual podrá remitirse al correo electrónico del juzgado octo23bt@ccandj.ramajudicial.gov.co lo anterior con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en un término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, después de Notificado el presente escrito,

Del Señor Juez

JOSE FEDERICO ABELLO.
C.C 1.018.019.038 DE BOGOTÁ
T.P 274342 C.S.J

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

25

Abello & Asociados Colectivo de Abogados



Asesorías Jurídicas
Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia



"UBI CONCORDIA, IBI VICTORIA"

Despacho		Financie	
023 Circuito - Cnd		TISSO PEÑA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAVIER HERNANDO SANCHEZ BERNAL		- DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PERDOMO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Jul 2020
03 Jun 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 0728-0729			03 Jun 2020
05 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/03/2020 A LAS 16:41:34	09 Mar 2020	09 Mar 2020	05 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Mar 2020
05 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/03/2020 A LAS 16:40:25	09 Mar 2020	09 Mar 2020	05 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				05 Mar 2020
02 Mar 2020	AL DESPACHO				02 Mar 2020
28 Feb 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 28/02/2020 A LAS 14:27:54	28 Feb 2020	28 Feb 2020	28 Feb 2020

Imprimir

Así las cosas, su señoría, se desvirtúan todos los HECHOS, inmersos en la demanda, como se probara en el proceso, siendo evidente y claro ante una lógica jurídica simple, que el proceso que debió iniciarse, fue sobre el contrato de compra venta de vehículo usado, mas no sobre un título valor que solo sirvió de garantía, para respaldar las obligaciones generadas entre e señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO y el DEMANDANTE. Debido a lo anterior ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODOS LOS HECHOS.

Con base en lo manifestado, propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

PRIMERO. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Baso esta excepción en los siguientes hechos:

1. MI MANDANTE, nunca se ha comprometido para con el DEMANDANTE, pues nunca recibió el capital afirmado por EL DEMANDANTE.
2. El título fue suscrito EN BLANCO, por lo que carece de validez, toda vez que no CUENTA CON CARTA DE INSTRUCCIONES, desvirtuando que MI REPRESENTADO, adeude algún dinero al DEMANDANTE.

SEGUNDO. MALA FE.

Señor Juez "la mala fe se prueba y la buena fe se presume", como se probara en la presente Litis, la obligación perseguida solo existe en el imaginario del DEMANDANTE, como ya se dijo el negocio celebrado y con valides se presentó con el señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO, mas no con el hoy DEMANDADO.

TERCERO. ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO.

Como ya se informó, el título base de la acción, fue firmado en blanco respaldando las obligaciones contraídas por el señor JHON FERNANDO MARTINEZ PERDOMO, hermano del DEMANDADO, así las cosas, solicito se realice prueba grafológica, por auxiliares de la justicia, para que se coteje la firma de MI REPRESENTADO hace cuánto tiempo se realizó contra el diligenciamiento del título en cuanto a la fecha y a la letra del mismo.

Por último, me permito hacer énfasis en que EL ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en nuestro ordenamiento jurídico, son delitos penales, que acarrearán serias sanciones, debido al daño del buen nombre para el caso y los daños y perjuicios ocasionados con las medidas cautelares y el proceso en general.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probadas las EXCEPCIONES

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

27

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple contrato entre JAVIER FERNANDO SANCHEZ Y JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO

De oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase declarar fecha y hora para el demandante, absuelva interrogatorio de parte que respecto de los hechos de la demanda los formule en forma verbal o por escrito.

Sírvase señor juez oficiar a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que se sirva nombrar auxiliares de la justicia, que se sirvan tomar PRUEBA GRAFOLOGICA, de acuerdo con lo narrado en el proceso.

DECLARACION

Sírvase declarar fecha y hora para el SR **JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO**, absuelva declaración de parte que respecto de los hechos de la demanda los formule en forma verbal o por escrito, domiciliado en la carrera 10 No. 18-36 of 302 de esta ciudad, teléfono 3144876580, correo electrónico fmartinez.transporte@gmail.com

Anexos

Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

-La suscrita en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 127 No. 71-46 de esta ciudad, email juridicoselsolar@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



SECRETARIA

El Jefe de la Oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en virtud de sus facultades, ha designado a

al Sr. [Nombre] como Jefe de la Oficina de [Nombre]

de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley del Trabajo.

La presente es enunciativa de lo discutido.

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior

Los (os) señalado(s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO

6. Venció el término probatorio.

7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s), compareció (n) o no compareció (n).

8. El auto anterior está en vigor para resolver

6 JUL 2020

Contestación